

# MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

## **NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 299**

**REFERENCIA**: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-095- MN "BORA BORA".

**PARTES**: INTEDERMINADOS

**AUTO:** DE FECHA JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

> Daniela Rosales MUÑOZ JUDICANTE AD HONOREM CP05





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022-095-MN BORA BORA III CP-05-4468-B

Cartagena D.T. y C., julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

## **ASUNTO**

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme los dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

# **HECHOS**

Mediante oficio con radicado No. 152022106463 del 06 de julio de 2022, suscrito por el señor, Jaime Vega, se informa al despacho lo siguiente:

"La presente es para informarle que la embarcación BORA BORA III se le deslizó la hélice del motor izquierdo ya se le realizó la respectiva corrección (...)".

## **COMPETENCIA**

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

#### CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

<u>SEGUNDO:</u> Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.





<u>TERCERO</u>: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**Capitán de Puerto de Cartagena

Elabord: Yenifer Otero-ASJUR

Revisó: CO Elizabeth Rodríguez Responsable Of JUR- CP5